

Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Febrero de 2016

A las 13:35 horas del día **11 de Febrero de 2016**, en la sede de este Instituto, ubicado en Avenida de la Patria #806 Altos, Centro Cívico, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Segunda Sesión Ordinaria de febrero de 2016**, previa Convocatoria de fecha 09 de febrero de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California así como 1, 2, 3, 5, 7, 10, 17 y 18 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Previo al desarrollo de la Sesión referida, el Consejero Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y exhortó al público asistente, en términos del artículo 27 del Reglamento de Sesiones referido, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Consejera Ciudadana Titular.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Consejero Ciudadano Presidente.

Octavio Sandoval López, Consejero Ciudadano Titular.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 22, 24 y 25 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal** por lo que el Consejero Ciudadano Presidente **declaró e instalada la sesión**, se procedió a dar lectura al orden del día:

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE FEBRERO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 04 DE FEBRERO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - a) Informe mensual del Secretario Ejecutivo.

b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión identificados con los números de expediente siguientes:

- 1) **RR/141/2015** interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado
 - 2) **RR/160/2015** interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado
 - 3) **RR/244/2015** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada
 - 4) **RR/273/2015** interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito
 - 5) **RR/275/2015** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado
- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, se le cedió el uso de la voz al Consejero Ciudadano Presidente quien manifestó que el Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 04 de febrero de 2016, fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En ese contexto, el Consejero Ciudadano Presidente, en términos del artículo 29 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, propone la dispensa de la lectura de las actas referidas, propuesta aprobada por el Pleno del ITAIPBC; en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 51, 52 y 53 de dicho Reglamento, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente acuerdo: **ACUERDO AP-02-46. Se aprueba el acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 04 de febrero de 2016.** Acto seguido, los Consejeros Ciudadanos procedieron a firmarlas para que sean incluidas en el Libro de actas y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Continuando con el orden del día, el Secretario Ejecutivo procedió a exponer su informe mensual respecto a las actividades desarrolladas dentro del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mismo informe que fue circulado previamente, en los siguientes términos:

		ENERO	FEBRERO	TOTAL PARCIAL
SESIONES DE PLENO				0
	Ordinarias	2	1	3
	Extraordinarias	0	0	0
ACUERDOS DE PLENO		38	7	
	CUMPLIDOS	38	1	39
	EN PROCESO	0	6	6
REQUERIDOS DE RESPUESTA				
	INTERPUESTOS	20	0	20
	RESUELTOS	27	6	33
	EN TRAMITE	42	36	78
REQUERIDAS PUBLICAS				
	INTERPUESTAS	1	0	1
	RESUELTAS	0	0	0
	EN TRAMITE	2	2	4
CAJAS DE RESPUESTA (Prorrogado días de respuesta)				
	PRESENTADAS	30	01	31
	RESPONDIDAS	28	0	28
	RECURRIDAS	0	0	0
	RESUELTAS	0	0	0
	SE CONFIRMA	0	0	0
	SE MODIFICA	0	0	0
	SE REVOCA	0	0	0
	SE SOBRESEE	0	0	0
	NO INTERPUESTA	0	0	0
VISTAS OIC				
	CANTIDAD TOTAL VISTAS	1	0	1
	DERIVADAS DE RESOLUCIONES (PROCEDIMIENTO DE ACCESO)	1	0	1
	DERIVADAS DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCION	0	0	0
PORTALES				
64 SO's	Evaluaciones	0	0	0
	Verificaciones	12	5	17
	Verificación Quincenal POT's 7 Rubros	2	0	2
CAPACITACIONES				
	Sujetos Obligados	1		1
	Sociedad Civil	1	1	2
EVENTOS		STTBC	STTBC	
	Por ITAIPBC	1	1	2
	Participación	4	1	5
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION				
	Edición de contenido multimedia	3 audios		3
	Actualizaciones al POT	20	4	24

Concluida la rendición del informe por parte del Secretario Ejecutivo, el Consejero Ciudadano Presidente en uso de la voz, realizó la siguiente manifestación: "Yo sugiero que se incluya en lo subsecuente al informe del Secretario Ejecutivo, los asuntos pendientes de resolución". Dicho lo anterior, se procede a continuar con el orden del día establecido.

En relación a los **proyectos de resolución de los Recursos de Revisión** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1. RR/141/2015, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *El Sujeto Obligado otorgó su respuesta, señalando que la información era considerada reservada con fundamento en las excepciones que se establecen en las fracciones I, II y III del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a través del Acuerdo de Reserva AR-SPE-02/2014, de fecha 01 de febrero de 2014.*

Cuando se clasifica una información, en términos del Capítulo V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, relativo a la Información Pública Reservada, deben considerarse los elementos objetivos que permitan determinar, si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico, esto es, se requiere de una ponderación de los valores en conflicto para poder determinar de manera cierta que procede una reserva temporal de dicha información.

En primer término, la motivación señalada en dicho Acuerdo de Reserva, señala que el dar a conocer la información referente a los horarios de los vuelos señalados, ponen en riesgo la seguridad del titular del Ejecutivo y de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, ya que revelan patrones de viajes que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas. Además de que en las mencionadas unidades se realizan tareas de persecución de delitos y de procuración de justicia; asimismo, dentro del recuadro contenido en el punto segundo de dicho Acuerdo, se señala como motivación que el dar a conocer la información referente en el Asunto Temático, ponen en riesgo la seguridad del Titular del Ejecutivo y de los usuarios, especialmente los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, ya que revelan patrones de viajes que una vez identificados permiten conocer por adelantado reuniones y rutas.

Del contenido del considerando V del Acuerdo de Reserva referido, se desprende que el Sujeto Obligado cuenta efectivamente con tal información, toda vez que ésta se encuentra dentro de las funciones de la Dirección Administrativa de la Secretaría Particular del Titular del Poder Ejecutivo.

Ahora bien, de la motivación señalada en el Acuerdo de Reserva, la cual ya fue manifestada, se advierten dos elementos:

- 1.- Que la información reservada se refiere especialmente a los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, y
- 2.- Que la información reservada es aquella que permita conocer por adelantado reuniones y rutas, es decir, se hace alusión a actos se trata de un hecho futuros, esto es, los que están por acontecer.

En relación con lo anterior, al contener las bitácoras, información respecto de vuelos ya realizados, **no se desprende que al entregar las mismas al solicitante, sea posible identificar patrones de viaje, ni que pueda conocerse por adelantado reuniones y rutas, máxime cuando se infiere de la descripción de la motivación del acuerdo, que lo que es objeto de la reserva son aquellos vuelos que permitan conocer por adelantado reuniones o rutas.** Por tanto, contrario a lo señalado, con la información que obra en las bitácoras de vuelos ya realizados no se aseguraría el que se conociera por adelantado tales reuniones o rutas.

En ese entendido, no debe soslayarse que las actividades llevadas a cabo por el Titular del Poder Ejecutivo y los representantes de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, derivan en información que es del conocimiento público, a partir de las diversas publicaciones realizadas en medios de comunicación oficiales, como la Agenda de Gobierno, consultable en el en el Portal de Gobierno del Estado de Baja California. Bajo ésta óptica, el resguardo de tal información pierde eficacia a partir de que diversa información relacionada es publicada por el propio Poder Ejecutivo del Estado en la Agenda de Gobierno hecha del conocimiento público. Por tal motivo, el dar a conocer los datos en comento relacionados con lo ya publicado en dicho enlace, no deriva en una afectación contenida en los supuestos I y III del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, de la relación entre la solicitud que dio origen al presente procedimiento y la motivación señalada por el Sujeto Obligado en el Acuerdo de Reserva, respecto a que en las mencionadas unidades se realizan tareas de persecución de delitos y de procuración de justicia que se verían entorpecidas de liberarse estos datos, se considera prudente analizar lo estipulado al respecto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la cual señala que al **Procurador General de Justicia** le incumbe el ejercicio de la acción penal y tendrá a sus órdenes inmediatas a la Policía Ministerial, como órgano de investigación y de ejecución de los mandamientos judiciales, controlando la acción penal que ejercitan los órganos legalmente competentes, haciendo cesar la comisión de los delitos, entre otras; asimismo, que a la **Secretaría de Seguridad Pública**, le corresponde el desarrollar las políticas de seguridad pública en el Estado, así como proponer al Ejecutivo del Estado las acciones de gobierno, normatividad, instrumentos, programas y estrategias para la prevención de los delitos, combate a la delincuencia y otros

factores, Proponer medidas que garanticen la congruencia de las políticas de prevención del delito, salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, implementar políticas preventivas que tiendan a combatir la comisión de los delitos, así como la preservación de la seguridad pública y en la investigación para la prevención de los delitos; entre otras

Así pues, de la motivación señalada por el Sujeto Obligado para clasificar como reservada dicha información, es posible deducir que en el acuerdo de reserva no se expresan motivaciones ni expresiones de las que se adviertan elementos objetivos que permitan apreciar el exacto encuadramiento de los fundamentos que se invocan en el mismo, en cuanto a la información requerida, toda vez que ésta refiere bitácoras de vuelos de todas las aeronaves a disposición del Poder Ejecutivo del Estado; sin que se precise en el referido acuerdo que todas las aeronaves están destinadas exclusivamente a las áreas de seguridad pública y de procuración de justicia.

Dicho de otro modo, aquellos casos en los que la documentación que nos ocupa, corresponde a las actividades o viajes realizados en los que no participe el Titular del Poder Ejecutivo, ni los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, no es posible estimar que los datos en comento se constituyan en una amenaza a la estabilidad del Estado o de sus instituciones; es decir, al no tratarse de actividades de los funcionarios referidos al principio de éste párrafo, la información generada en torno a los vuelos referidos adolece del bien jurídico tutelado por la causal de reserva señalada.

Por último, no debe pasarse inadvertido que, la información requerida, al poder contener datos personales, deberá atenderse a los artículos 5, fracciones II, VII, XX, 29 y 34, de la Ley de la materia, los cuales señalan que en el caso de que los documentos solicitados por los particulares contengan en una parte información considerada como pública y en otra aquella clasificada como confidencial, los Sujetos Obligados podrán generar una versión pública de dicho documento, en donde se cubran las partes clasificadas y se permita el acceso a aquella información considerada como pública.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante MODIFICA la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que haga entrega a la Parte Recurrente, en versión pública, las bitácoras de todas las aeronaves a disposición del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales contengan fechas, pasajeros, puntos de salida y destinos, desde diciembre de 2013, a la fecha de la solicitud formulada por el particular, con excepción de
---------------------------------	---

aquellas que pudieran poner en riesgo la seguridad del Titular del Poder Ejecutivo, de los servidores públicos encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, así como aquellas que pudieran permitan conocer reuniones y rutas por adelantado.
--

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-47 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/141/2015, interpuesto en contra de la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

2. RR/160/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en contraste con la respuesta otorgada, este Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado únicamente dio respuesta correcta a las preguntas identificadas con los números 10, 11, 15 y 20. El Sujeto Obligado pretendió dar respuesta a lo solicitado por el recurrente al dar contestación al presente recurso de revisión; además de haber procedido a proporcionar dicha información a través de su sistema de solicitudes, sin que se tenga conocimiento de que el solicitante hubiera tenido acceso a la respuesta otorgada. Así pues, por razón de método, conviene dividir el análisis del presente asunto de la siguiente manera:*

A) *Respuesta a los Requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5*

El Sujeto Obligado omitió dar respuesta a los requerimientos referidos.

B) *Respuesta a los Requerimientos 6, 7, 8 y 9*

El Sujeto Obligado informó lo pertinente al dar contestación al presente recurso, por lo que este Órgano Garante advierte que la Parte Recurrente ya cuenta con dicha información.

C) *Respuesta a los Requerimientos 12, 13, 17 y 18*

Si bien el Sujeto Obligado señaló primeramente que la figura de dichos servidores públicos no existe dentro de su plantilla, al dar contestación al presente recurso de revisión, manifestó el

número mínimo de facilitadores y asesores de víctimas que se tiene proyectado para operar el Nuevo Sistema de Justicia Penal; motivo el cual, este Órgano Garante, infiere que ya se cuenta con la información requerida en tales numerales.

D) Respuesta al Requerimiento 16

Si bien se indica que el rezago de Policías Ministeriales a capacitar es el número de personal de reciente ingreso durante el período de enero de 2015 a la fecha de su respuesta, tal respuesta no resulta clara ni confiable, pues no se especifica el número exacto de Policías Ministeriales de reciente ingreso.

E) Respuesta al Requerimiento 19

Se advierte el señalamiento de dos cantidades o cifras respecto del año 2013, motivo por el cual, dicha respuesta no resulta clara, desatendiendo así a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Transparencia.

F) Respuesta al Requerimiento 21

De lo establecido por el artículo 22 y 23, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, en relación con los artículos 4 y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, este Órgano Garante deduce que subsiste la violación al derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, pues tal como se advierte en las documentales que obran en el expediente, respecto al inciso a), el Sujeto Obligado fue omiso en señalar:

- Documento que detalle la gestión, organización, funcionamiento y procedimientos de las Procuradurías Locales que operan bajo el Sistema de Justicia Penal y Acusatorio.
- Cómo se integra cada unidad de trabajo.
- Perfiles y funciones de los servidores públicos que las integran.
- Proceso de gestión que sigue una denuncia.

G) Respuesta otorgada respecto al Número Total de Asuntos Ingresados en la Procuraduría General de Justicia del Estado. El Sujeto Obligado, informó durante la substanciación del presente Recurso de Revisión, de manera clara y precisa, respecto a tal requerimiento realizado por la ahora Parte Recurrente.

H) Respuesta otorgada respecto al número total de: asuntos ingresados por denuncia; asuntos ingresados por querrela; asuntos turnados a la unidad de justicia alternativa o de mediación; por año. se advierte la persistencia del agravio, pues fue omiso en informar respecto de los correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

I) Respuesta otorgada respecto al número total: de convenios o acuerdos firmados en la unidad de justicia alternativa o de mediación, y cumplidos; por año. Este órgano garante advierte una discrepancia en cuanto a los acuerdos o convenios firmados, en cuanto a aquellos que refirió como firmados y cumplidos, toda vez que es mayor el número de acuerdos o convenios cumplidos, en comparación con aquellos que únicamente fueron firmados; motivo por el cual, dicha información no resulta clara y confiable, desatendiendo dicha información a lo establecido en la ley en materia de transparencia.

J) Respuesta otorgada respecto al número total: de asuntos turnados a la unidad de investigación o agente del ministerio público; de asuntos determinados por el mpi; cuantos fueron para el no ejercicio de la acción penal; de asuntos ingresados al sujeto obligado en archivo temporal; de asuntos que se encuentren en investigación; de asuntos judicializados o iniciados como causa penal, de asuntos judicializados para control de detención; de asuntos judicializados para formulación de imputación; por año. El sujeto obligado informó de manera clara lo requerido por el particular, al momento de dar contestación durante este procedimiento.

K) Número de asuntos judicializados para orden de aprehensión. este órgano garante advierte que dicho agravio subsiste, pues el sujeto obligado fue omiso en informar respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

L) Número total de: agentes del ministerio público; mediadores o facilitadores; policías investigadores; agencias del ministerio público; así como oficinas/agencias/espacios físicos de justicia alternativa, que operan en el nuevo sistema de justicia penal; por año. El sujeto obligado, en su contestación al presente Recurso de Revisión, informó íntegramente respecto a lo solicitado.

M) número total de: imputados a los cuales se solicitó medida cautelar; imputados a los cuales se otorgó medida cautelar; imputados a los cuales se solicitó medida cautelar privativa de libertad; imputados a los cuales se otorgó medida cautelar privativa de libertad; por año. El Sujeto Obligado, al momento de dar contestación al presente Recurso de Revisión, pretendió dar respuesta a la solicitud, sin embargo, al no haber sido proporcionada tal como fue requerida, esto es, desglosada

por año, se advierte que la violación al derecho de acceso a la información pública de la Parte Recurrente, persiste.

N) Número total, por tipo, de: medidas cautelares no privativas de libertad solicitada; medidas cautelares no privativas de libertad otorgadas; por año. El sujeto obligado, pretendió dar respuesta a la solicitud, al dar contestación al presente recurso de revisión; sin embargo, al analizar dicha información, este órgano garante advierte la violación al derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente subsiste, al no haberla proporcionado tal y como fue requerida, esto es, desglosada por año.

**SENTIDO DE
LA
RESOLUCION**

Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- 1) Para que, atendiendo al artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dé respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y 5
- 2) En caso de que ya cuente con la información referida en los requerimientos 12, 13, 17 y 18, sea remitida a la parte recurrente.
- 3) Informe de manera clara, respecto a lo requerido en el numeral 16 de la solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento.
- 4) Que aclare si, de las dos cantidades que refieren al año 2013, alguna de ellas corresponde al 2014, o en su defecto, que informe la inversión total de los procesos de capacitación para operadores, respecto del año 2014.
- 5) Respecto a lo requerido en el numeral 21, inciso a), que indique el documento que detalle la gestión, organización, funcionamiento y procedimientos de las procuradurías locales que operan bajo el sistema de justicia penal y acusatorio; que informe como se integra cada unidad de trabajo; que señale los perfiles y las funciones de los servidores públicos que las integran; asimismo, el proceso de gestión que sigue una denuncia.
- 6) Que informe el número total de asuntos ingresados por denuncia; asuntos ingresados por querrela; asuntos turnados a la unidad de justicia alternativa o de mediación; respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.
- 7) Que aclare el número total de convenios o acuerdos firmados en la unidad de justicia alternativa o de mediación, así como el número total de

convenios o acuerdos firmados en la unidad de justicia alternativa y cumplidos; por año.

8) Que informe el número total de asuntos judicializados para orden de aprehensión, respecto de los años 2010, 2011, 2012 y 2013.

9) Que informe el número total de imputados a los cuales se solicitó medida cautelar, imputados a los cuales se otorgó medida cautelar, imputados a los cuales se solicitó medida cautelar privativa de libertad, imputados a los cuales se otorgó medida cautelar privativa de libertad; por año.

10) Que informe el número total, por tipo, de medidas cautelares no privativas de libertad solicitadas y de medidas cautelares no privativas de libertad otorgadas; por año.

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-48 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/160/2015, interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

3. RR/244/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada. La Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información, en comparación con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones de ambas partes durante el desarrollo del presente recurso de revisión; el Pleno de este Órgano Garante advierte lo siguiente:*

A. Respuesta al punto 1 de la solicitud: La respuesta emitida por el Sujeto Obligado no fue controvertida por el Recurrente dentro del Recurso de Revisión, por lo cual, se puede deducir que el mismo está de acuerdo con la información contenida en el archivo adjunto de la respuesta otorgada.

B. Respuestas a los puntos 2 y 3 de la solicitud: En relación con las respuestas otorgadas respecto de las preguntas 2 y 3 de la solicitud, resulta necesario entrar al estudio del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Ensenada, Baja California, el cual señala que la Secretaría

de Administración Urbana, tendrá bajo su cargo la Dirección de Control Urbano quien a su vez, tendrá a su cargo el departamento de Licencias de Construcción. De tal normatividad podemos advertir que la información referente a la entrega de licencias de construcción es generada, administrada o se encuentra en posesión del Sujeto Obligado.

Por otra parte, el Sujeto Obligado, adjuntó a la respuesta otorgada a la solicitud, un archivo en formato PDF, el cual se procedió a analizar a la luz del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, normatividad que establece los requisitos para la entrega de licencias de construcción, en los términos de su artículo 276; siendo éstos:

- I. Formato de solicitud debidamente llenado con todos los datos y firmado por el responsable propietario y el responsable director de proyecto y responsable director de obra;
- II. Copia de identificación oficial del propietario, donde aparezca firma y fotografía;
- III. Deslinde catastral actualizado en campo con antelación no mayor a dos años o constancia de entrega por parte de fraccionamiento autorizado;
- IV. Constancia de Número Oficial;
- V. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año en curso;
- VI. Copia de recibo de pago de agua de la comisión estatal de servicios públicos de Ensenada;
- VII. Constancia de no adeudo del consejo de urbanización municipal de Ensenada;
- VIII. Original y dos copias de planos doblados tamaño carta, con firmas autógrafas en el cuadro de referencias del responsable propietario, responsable director de proyecto y del responsable director de obra, así como la autorización de la autoridad competente en materia de instalaciones eléctricas, en los planos de la instalación correspondiente en su caso;
- IX. Para toda construcción que no sea habitacional unifamiliar, se deberá contar con licencia ambiental de la dirección de ecología municipal o autoridad ambiental estatal o federal en su caso, dictamen de uso de suelo de la dirección de control urbano y visto bueno de la dirección de bomberos y protección civil.

De una revisión exhaustiva de los documentos contenidos en el formato de referencia, se advierte que se contienen los requisitos previstos en las fracciones I, III, VIII y IX del artículo en cita, sin que

conste dentro de dicho formato, los documentos relativos a las fracciones II, IV, V, VI y VII de dicho artículo.

Ahora bien, en cuanto a los documentos y requisitos faltantes, cabe mencionar que los mismos pudieran contener datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Por tal motivo, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública de la documentación faltante, esto es, deberá entregar dichas copias, eliminando u omitiendo las partes o secciones que contengan datos personales.

Por otra parte, el sujeto obligado indica la existencia de un plano que, debido a sus dimensiones resulta imposible digitalizarlo para su envío electrónico, sin embargo, lo puso a disposición del recurrente para su consulta. En relación con lo anterior, aún cuando el sujeto obligado manifestó la libertad del recurrente de consultar el plano original, éste fue omiso en indicarle de manera clara, la ubicación del lugar donde puede consultarlo.

C. Respuesta al punto 4 de la solicitud. El sujeto obligado, adjuntó un documento en formato pdf, en el cual se contienen 1 acta de inspección del año 2013, 1 acta de inspección del año 2015 y 3 actas de inspección, cuya fecha no aparece visible. Ahora bien, en su solicitud el ahora recurrente pidió copia de todas las inspecciones que se hicieron en la propiedad; precisando en su recurso, que dichas inspecciones comenzaron desde el año 2008, y por consecuencia, la información presentada por el sujeto obligado, estaba incompleta. Sobre el particular se advierte que el sujeto obligado, proporcionó tres actas de inspección, complementarias a las proporcionadas en el formato a que se ha hecho referencia, no obstante lo anterior, no se advierte manifestación expresa por parte del mismo para sostener de manera determinante, que se trate de la totalidad de las inspecciones realizadas

D. Respuesta al punto 5 de la solicitud. La respuesta emitida por el sujeto obligado no fue controvertida por el recurrente dentro del recurso de revisión, por lo cual, se puede deducir que el mismo está de acuerdo con la información contenida en el archivo adjunto de la respuesta otorgada.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos: 1) Que haga entrega, en versión pública, de la documentación faltante de los puntos 2 y 3 de la solicitud del recurrente, consistente en cinco documentos
---------------------------------	---

entregados para la tramitación de la licencia de construcción, a los que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 276 del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, Baja California, o en su defecto que funde y motive las razones por las cuales no le fuere posible otorgar dicha información.

2) Que informe al recurrente por escrito, de manera clara y exacta, el lugar en donde puede acudir a consultar el plano original que forma parte de la documentación solicitada por el mismo.

3) Que informe al recurrente, si la documentación proporcionada, relativa a las actas de inspección, constituyen la totalidad de las inspección realizadas.

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Consejero solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-49 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/244/2015, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Ensenada, en el que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

4. RR/273/2015, interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito. El Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: Analizada la solicitud original de acceso a la información y conforme a las constancias que obran en el expediente relativo; el Pleno de este Órgano Garante advirtió lo siguiente:

La información solicitada por la parte recurrente refiere al pago de derechos realizado por una persona jurídica, información que el sujeto obligado posee por el hecho de haber sido obtenida en el ejercicio de su atribución como autoridad fiscal municipal, por lo que, atendiendo al artículo 30 BIS de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, la misma debe ser considerada como reservada.

En términos de lo anterior, la fracción I del artículo 6 Constitucional, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone lo siguiente:

Artículo 25.- La resolución que clasifique la información como reservada deberá indicar:

- I. El nombre del sujeto obligado que la emite;*
- II.- La fundamentación y motivación correspondientes;*
- III.- Las partes de los documentos que se reservan;*
- IV.- El plazo de la reserva; y*
- VI.- El nombre de la autoridad responsable de su conservación.*

Artículo 27.- Los titulares de los sujetos obligados, serán responsables de clasificar la información reservada, debiendo justificar que:

- I.- La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la ley.*
- II.- La liberación de la información de referencia puede amenazar efectivamente el interés protegido por la ley; y*
- III.- El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

De la interpretación de los artículos anteriores, se concluye que, la información en poder de los sujetos obligados no se reserva oficiosamente, sino que se encuentra supeditada a la existencia de un acuerdo de reserva. Esto es, no es suficiente para estimar una información como reservada, el solo hecho de que la autoridad estime que ésta encuadra en algún supuesto de reserva, siendo los numerales 25 y 27 de la Ley de la materia, los que prevén la existencia del acuerdo de reserva.

Así pues, de la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, se advierte que si bien el sujeto obligado considera como clasificada la información materia de la solicitud que nos atañe, el mismo fue omiso en entregar dicho acuerdo en su respuesta; trasgrediendo con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que, atendiendo al contenido de los artículos 25 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, haga entrega a la parte recurrente del acuerdo de reserva correspondiente, en relación con la solicitud que le fue presentada por éste.
---------------------------------	--

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, a lo cual la Consejera Ciudadana Titular, Elba Manoella Estudillo Osuna manifestó lo siguiente: *"Me gustaría comentar, que en este asunto, me preocupa el hecho de que el sujeto obligado no esté cumpliendo con el requisito de forma que establece claramente tanto el artículo 25 como el artículo 27 de la Ley de Transparencia, es decir, no creo que el hecho de que exista una normatividad diversa a la Ley de Transparencia que clasifique la información como confidencial, esto exima de manera oficiosa a la autoridad, sujeto obligado en este caso, la responsabilidad de emitir un acuerdo de reserva, si vemos lo que establece la Ley, el acuerdo de reserva no únicamente habla de que información es reservada, sino quien es el responsable de conservar la información, por cuanto tiempo estará reservada la información, y creo que al no exigir el acuerdo de reserva y que no lo exhiba durante la substanciación del recurso, porque el sujeto obligado no da respuesta al recurso de revisión, esto pues, es violatorio de las garantías del ciudadano, toda vez que no sabe hasta qué momento va estar reservada la información. En mi opinión considero que se debería evaluar un poquito más el asunto y ver la posibilidad de poder tener más influencia en el tema del acuerdo de reserva, hasta aquí mi comentario"*.

Posteriormente, el Consejero Ciudadano Presidente, manifestó en uso de la voz: *"coincido con el comentario de la Consejera Estudillo, nuestro órgano garante, precisamente se llama órgano garante porque está regido por un principio garantista, y el hecho de que el sujeto obligado simplemente invoque algunos preceptos legales para excusarse de no entregar una información, es insuficiente para este órgano garante, es importante que se haya no solo invocado o exista un acuerdo de reserva, para poder presumir su existencia, sino incluso haberse entregado a este Instituto para efectos de haberse evaluado en los términos en que señaló la Consejera Estudillo, por lo tanto yo propongo también a este pleno, que este proyecto de resolución se reforme en el sentido de que se amplíen los considerandos en el tema y en el sentido de la resolución, creo que el sentido de la resolución queda corto, en cuanto a simplemente ordenar al sujeto obligado que entregue el acuerdo de reserva cuando no sabemos si existe por un lado y por otro lado de existir que se le entregue y si no existe que se le entregue la información solicitada, eso es en principio de garantía máxima de publicidad que nos rige a este órgano garante, por lo tanto yo propongo al pleno, que se vote para que este asunto se revise de nuevo y se vuelva a presentar, esa es mi propuesta"*.

Así mismo, le fue concedido el uso de la voz al Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, quien manifestó lo siguiente: *"Coincido con las manifestaciones de este pleno y obviamente tenemos que entrar más en profundidad, respecto como garantizamos el acceso ahí, también obviamente el análisis del acuerdo de reserva y las consideraciones que se contemplan en la ley no obstante que ya hayan hecho unas consideraciones de reserva, nada más"*.

Concluidos los comentarios por parte de los Consejeros, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue votado en CONTRA del proyecto de resolución expuesto por el Consejero Ciudadano Titular Octavio Sandoval López, por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente: **ACUERDO AP-02-50 Se vota en contra del proyecto de resolución del RR/273/2015, interpuesto en contra del VI Ayuntamiento de Playas de Rosarito, para efectos de que se elabore uno nuevo proyecto con las consideraciones exploradas y que se tomaron en la presente sesión.**

5. RR/275/2015, Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado. El Consejero Ciudadano Presidente Francisco Enrique Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de revisión en cuestión en los siguientes términos: *Analizada la solicitud original de acceso a la información en comparación con la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado, así como de las manifestaciones de ambas partes durante el desarrollo del presente recurso de revisión; este Órgano Garante analizó las respuestas proporcionadas, concluyendo lo siguiente:*

Respecto a los cuestionamientos señalados con los números 4, 5 y 8, se infiere que la parte recurrente se conformó con las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, al no formular comentario o agravio alguno, motivo por el cual, este Órgano Garante, las considera como correctas.

En cuanto al resto de las respuestas, se advierte lo siguiente:

A) Respuesta a la Pregunta 1. La respuesta no resulta clara ni confiable, pues no se especifica si la cantidad otorgada se refiere al presupuesto programado y ejercido, lo cual fue requerido específica y categóricamente por la parte recurrente; es decir, el particular requirió información respecto de dos supuestos, sin que se advierta con claridad a qué supuesto corresponde la cantidad referida.

B) *Respuesta a la Pregunta 2. De la respuesta ofrecida, no se desprende que se exprese de manera sencilla y de fácil comprensión que las cifras se refieran a organizaciones de la sociedad civil o a los individuos participantes en dichos talleres.*

C) *Respuesta a la Pregunta 3. El Sujeto Obligado informó de manera genérica que se apoyaron a más de 700 organizaciones de la sociedad civil, sin embargo, dicha cifra no precisa el número exacto de organizaciones; omitiendo informar además, respecto de las cifras de apoyo que fue otorgado a cada uno de estos organismos de la sociedad civil; desatendiendo al principio rector de máxima publicidad operante en materia de transparencia.*

D) *Respuesta a la Pregunta 6. En la respuesta, no se expresa categóricamente cuáles fueron dichos programas de estímulo, tampoco a cuál de los programas corresponden las características de esos estímulos, motivo por el cual, la información otorgada por el sujeto obligado resulta perjudicial respecto al derecho de acceso a la información de la parte recurrente.*

E) *Respuesta a la Pregunta 7. El sujeto obligado identificó los documentos a los que se refirió la parte recurrente en su solicitud; no obstante el haber señalado los mismos, fue omiso en proceder a la entregar dichos documentos, tal como fue requerido por el solicitante; trasgrediendo así su derecho de acceso a la información pública.*

F) *Respuesta a la Pregunta 9. De la lectura integral del documento que forma parte de la respuesta del sujeto obligado, es posible deducir que tal como fue señalado, el Poder Legislativo del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado para la celebración de contratos o convenios con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México, A.C. En este sentido, se tiene por satisfecha la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado.*

SENTIDO DE LA RESOLUCION	<p>Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado en los siguientes términos:</p> <p>1) Que informe a la Parte Recurrente, de forma clara y precisa, el presupuesto programado y ejercido, al que refiere el requerimiento 1 de la solicitud que dio origen al presente procedimiento.</p> <p>2) Que señale a la Parte Recurrente, de manera sencilla y de fácil comprensión, si los números señalados en su respuesta corresponden al número de organizaciones</p>
---------------------------------	---

de la sociedad civil que participaron en dichos talleres, o en su defecto, explique con claridad lo conducente sobre dicha cifra.

3) Que informe a la Parte Recurrente, respecto de las cifras de apoyo otorgado a cada uno de los organismos de la sociedad civil, referidos en el requerimiento 3 de la solicitud relativa.

4) Que indique a la Parte Recurrente, cuáles fueron los programas de estímulo y las características de los mismos, a los que refiere el requerimiento 6 de la solicitud de origen.

5) Que entregue a la Parte Recurrente, la documentación relativa a los decretos señalados en la respuesta otorgada, respecto del requerimiento 7 de la solicitud.

Acto seguido, se concedió el uso de la voz a los Consejeros que así desearon hacerlo, iniciando por la Consejera Ciudadana Titular Elba Manoella Estudillo Osuna, quien manifestó lo siguiente: *"En el presente recurso de revisión, el recurrente no recurrió la respuesta a la pregunta número 6, entonces, si bien el sentido de la resolución estimo que es adecuado, nada más que se manifieste ahí que sería en suplencia, toda vez que este Órgano Garante considera que se puede todavía complementar mas la respuesta de la pregunta número 6, ya que es bastante claro que solamente está recurriendo la pregunta número 1, 2, 3, 7 y 9 de la presente solicitud, entonces estamos nosotros complementado la respuesta número 6, este sería mi comentario"*.

En uso de la voz, el Consejero Ciudadano Presidente, agrega:" Coincido con los comentarios de la Consejera Estudillo, por lo tanto secretario Ejecutivo tome nota, para que se haga ese agregado a la resolución".

Una vez concluidos los comentarios por parte de los consejeros que así lo desearon, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Consejero Ciudadano Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-02-51 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/275/2015, interpuesto en contra la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en el que se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado.**

En relación con el punto VII, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Primera Sesión Ordinaria, se aprobó la siguiente acta: Acta de la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC celebrada el 04 de febrero de 2016; así mismo, se aprobaron 5 proyectos de resolución de Recursos de Revisión, indicando el sentido de cada uno de ellos.

Al no haber más asuntos que tratar, el Consejero Ciudadano Presidente expresó que la Tercera Sesión Ordinaria de febrero de 2016 se llevará a cabo el día jueves 18 de febrero del presente, lugar y hora por definir.

Finalmente, el Consejero Ciudadano Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Segunda Sesión Ordinaria del mes de febrero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California a las 14:50 horas del día 11 de febrero de 2016.



FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Consejero Ciudadano Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
Consejera Ciudadana Titular



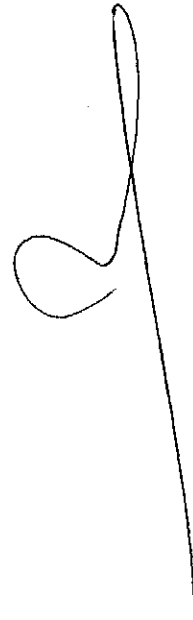
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Consejero Ciudadano Titular



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 21 hojas, fue aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria de febrero del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, celebrada el 18 de febrero de 2016 y firmada conforme al artículo 62 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 63 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a long vertical stroke extending downwards.A small, simple handwritten mark or symbol, possibly a plus sign or a similar character.A small, simple handwritten mark or symbol, possibly a plus sign or a similar character.